

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII

Managua, D. N., Lunes 6 de Diciembre de 1954

Nº. 276

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Quinta Sesión de la Cámara del Senado Pág. 2519

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados 2520

PODER EJECUTIVO

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramientos 2521

EDUCACION PUBLICA

Reconócese unos sobresueldos 2521

SECCION JUDICIAL

Remates 2522

Títulos Supletorios 2524

Marcas de Fábrica 2526

Declaratorias de Herederos 2526

Citación de Procesado 2526

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Cuadragésima Quinta sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del cuarto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día miércoles veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Presidencia del Honorable Senador doctor Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores doctor Emilio Alvarez Lejarza y don Eduardo Castillo C., como primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Chamorro Benard, Delgadillo Cole, Gallard, Murillo, Sánchez B. y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyeron y aprobaron los autógrafos del Decreto Nº. 100 por el cual se divide en dos distritos judiciales el Departamento de Managua y se señala jurisdicción territorial a cada uno de los Juzgados Locales.

4o.—Se leyó y aprobó en lo general, en

segundo debate, el dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería, juntamente con el proyecto de Ley de Sanidad Animal.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron, sin reforma, los Artos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Se leyó y aprobó el Arto. 7, tal como pasó en primer debate.

Se leyeron y aprobaron sin modificación, los Artos. 8, 9, 10 y 11.

A discusión el artículo 12.

El Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza expresó que al discutirse este mismo proyecto en primer debate, el Honorable Senador Dr. Debayle hizo la observación de que si se obligaba a los importadores de ganado a pagar los gastos de fumigación, desinfección, etc., ya nadie iba querer importar más ganado. Dijo que pedía a la Honorable Cámara estudiara bien ese punto.

El Honorable Senador Chamorro Benard manifestó que aunque el Honorable Senador Dr. Debayle hizo la observación apuntada por el Dr. Alvarez Lejarza, cuando la Comisión nombrada al efecto fue al Ministerio de Agricultura, el Dr. Debayle aceptó la explicación dada por el señor Ministro, quien dijo que ese punto había sido consultado con el Ingeniero González, del Instituto de Fomento Nacional, y habían resuelto dejarlo así porque en otros países existen disposiciones similares.

El Honorable Senador Delgadillo Cole dijo que el Ministerio de Agricultura manda a vacunar los animales por cuenta del interesado, pero que no creía se le fuera a obligar a pagar la desinfección y fumigación de un barco que inmediatamente saldrá del país.

El Honorable Senador Chamorro Benard expresó que el señor Ministro de Agricultura había dicho que no se importaba ganado por la vía marítima, que al incluir en la ley las naves marítimas, no era más que por una precaución, porque ahora todo el ganado llegaba al país por vía aérea.

El Honorable Senador Zelaya C., explicó que la Comisión dictaminadora no quiso modificar el artículo 12 porque existen compromisos internacionales en ese sentido, y por eso en el artículo 7 se dijo que se someterían a desinfección las naves aéreas o marítimas que trajeran animales, cuando las autoridades sanitarias del Ministerio de Agri-

cultura lo estimaren conveniente y necesario, pues efectivamente la desinfección de un barco cuesta alrededor de tres mil dólares.

El Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza mocionó para que el artículo 12 se redactara así: «Los gastos que demanden la cuarentena y los tratamientos y vacunaciones de los animales, serán de cuenta de los interesados. Los de fumigación, desinfección y los otros que se causen, serán de cuenta del Estado».

El Honorable Senador Delgadillo Cole se pronuncia en desacuerdo con la moción, porque si se establece que la desinfección la pagará el Gobierno, éste no autorizará los permisos para importar ganado; por otra parte —dijo— si existen compromisos internacionales al respecto, no podemos reformar el artículo.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Dr. Alvarez Lejarza y sometida a votación, fue rechazada con seis votos en contra y tres a favor, quedando aprobado el artículo 12 sin modificación alguna.

Se leyeron y aprobaron sin reforma, los Artos. 13, 14 y 15 de que consta el proyecto quedando así aprobado en segundo debate.

50.—Se levantó la sesión citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves treinta del corriente a las once a. m.

Mariano Argiuello,
Presidente.

Emilio Alvarez L.,
Secretario.

Eduardo Castillo C.,
Secretario.

Cámara de Diputados

Quincuagésima Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Cuarto Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y media de la mañana del día miércoles veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Román y Castillo, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Artiles, Pereira, Mairena, Benoit, Espinosa Buitrago, Enríquez B., Paguaga (Gustavo), Solórzano Rivas, García, Solórzano (Ismael), Zúniga Padilla, Talavera, Abaúnza Marengo, Rizo Gadea, Martínez Talavera, Ríos Núñez, Zamora, Montenegro, Zelaya Morales, Pinell, Conrado Vado, Téllez Lacayo, Cerna, Fernández y Morales Cruz.

1.—El Presidente Somoza Debayle declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y se aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se lee el dictamen de la Comisión de Gobernación, en relación con el proyecto de ley presentado por el Diputado don Aurelio Montenegro, para que se deleguen en el Poder Ejecutivo, en receso del Congreso, las facultades a que se refiere el Art. 150 Cn. Aprobado el dictamen, se aprueba el proyecto en lo general y después por artículos; y a moción del Diputado Zelaya, se le dispensan todos los demás trámites, quedando así aprobado en definitiva el proyecto.

4. La Secretaría da lectura al dictamen de la Comisión de Guerra, Marina y Aviación, sobre la Memoria del Ramo del año 1950/51. Aprobado éste, se aprueba la Resolución y a sugerencia del Diputado Martínez Talavera, se le dispensan los demás trámites, quedando aprobada la Memoria en segundo debate.

5.—Se da lectura al dictamen de la Comisión de Gobernación sobre el proyecto de ley introducido por el Diputado doctor Fanor Téllez Lacayo, tendiente a que se declaren monumentos históricos los templos Parroquiales de Catarina y Nindirí y que se hizo extensivo a la Iglesia Parroquial de Posoltega, a moción del Diputado Ernesto Pereira, en atención a que son reliquias arquitectónicas coloniales y depositarias de riquezas arqueológicas. Después de aprobado el dictamen se aprueba tanto en lo general como por artículos el proyecto; y a moción del Diputado Montenegro se le dispensó todo trámite, quedando de esta manera aprobado en segundo debate el proyecto.

6.—Se lee exposición del Honorable señor Ministro de Salubridad, por la cual introduce a la consideración de la Cámara el proyecto de Ley de Farmacias, Drogas y Alimentos. Pasa a Comisión.

7.—Se reanuda la discusión del proyecto de ley enviado por el Ministerio de Gobernación, sobre la venta de los ejidos del Distrito Nacional y al discutirse el Arto. 2o. se aprueba el sugerido por la Comisión dictaminadora, con el agregado siguiente, a moción del Diputado doctor Salvador Castillo, quedando el artículo de la siguiente manera:

Arto. 2o.—El Ministerio del Distrito Nacional queda autorizado para vender a los ejidatarios, los terrenos ejidales que, a la fecha de la vigencia de esta ley, estén poseyendo legalmente. Los precios de venta de dichos terrenos, serán los siguientes: Cuatrocientos Córdoba (\$ 400.00) por cada hectárea o fracción de terrenos

de agricultura y de ganadería o crianza de animales; Setecientos Cincuenta Córdobas (\$ 750.00) por cada hectárea o fracción de terrenos para cultivos de café; Un Mil Córdobas (\$ 1,000.00) por cada hectárea o fracción de terrenos de humedad; Setenta y Cinco Centavos (\$ 0.75) por cada metro cuadrado o fracción de terreno semi-urbano y residenciales; y Un Córdoba Cincuenta Centavos (\$ 1.50) por cada metro cuadrado o fracción de terrenos urbanos.

Los precios establecidos en este artículo serán elevados en un 25% cada año, a partir de la fecha de su vigencia, excepto para los poseedores de menos de diez hectáreas de terrenos dedicados a la agricultura, siempre que no tengan otra clase de bienes raíces.

Se aprueban íntegros los artículos 3o. del proyecto y 4o., sugerido por la Comisión. Al discutirse el Artículo 5o., sugerido por el dictamen, se aprueba con la sola variante propuesta por el Diputado Adolfo Fernández y es que se diga en vez de «se le dará destino en virtud de ley especial», la siguiente frase: «se aplicará exclusivamente en obras de progreso para la jurisdicción del Distrito Nacional.

Se aprueban los artículos 6o., 7o. y 8o., de acuerdo con lo sugerido por la Comisión.

A moción del Diputado don Ricardo Ze-
laya, se le dispensan al proyecto todos los trámites consiguientes, quedando en definitiva aprobado en segundo debate el proyecto.

8.—El Presidente Somoza Debayle cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

Luis A. Somoza
Presidente

Ig. Román,
Secretario.

Salv. Castillo,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Guerra, Marina y Aviación

No. 5 CC—N

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

No. 5

El Director General de Comunicaciones,
Acuerda:

I.—Nombrar dos empleados para el Servicio Telefónico Automático en Managua, a

los señores Octavio Blanco Rodríguez y Teófilo Torres Chavarria.

II.—Los nuevos empleados devengarán sueldo de conformidad con el Título XVIII, Capítulo VII, Artículo 1, Inciso 10, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en actual vigencia.

III.—Este Acuerdo surte efectos a partir del primero de Noviembre del corriente año.

Comuníquese.—Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. (f)—J. D. García M., Coronel (Inf.) G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Noviembre de 1954.

(f)—SOMOZA. El Ministro de la Guerra y Anexos, (f)—Francisco Gaitán C.—Coronel G. N.

No. 19—B

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º.—Nombrar a partir del 16 de Noviembre del corriente año, Inspector de Tránsito Motorizado, al señor Carlos Martínez Pérez, en sustitución del señor Hermógenes Hernández J.

2º.—El nuevo nombrado devengará sueldo de conformidad con el Título XIV, Capítulo I, Artículo 1, Inciso 11 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Noviembre de 1954.—

(f)—SOMOZA. El Ministro de la Guerra, (f)—Francisco Gaitán C.—Coronel G. N.

No. 23—B

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Nombrar Capitán de Marina de San Francisco del Carnicero, Departamento de Managua, al Raso Alberto Argüello M., No. 8050, G. N., en sustitución del Sargento Nazario Blandón, No. 2697, G. N.

2o.—El nombrado devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, en el Título XIV, Capítulo III, Artículo 1 e Inciso 6.

3o.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del seis de Noviembre en curso, fecha desde la en que está en el desempeño de su cargo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Noviembre de 1954.

(f)—SOMOZA.—El Ministro de Marina,—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Educación Pública

No. 607

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Reconocer a la señorita Rosa Ocón Osorno, Profesora del Departamento de

Granada, el sobresueldo de Treinta Córdoba (\$ 30.00) mensuales, correspondiente a su Certificado de Aptitud de Maestro de Educación Primaria (Tercera Categoría), el cual se encuentra debidamente Registrado en el Libro II, al Folio No. 78, de la Sección del Escalafón del Maestro.

2o.—El presente Acuerdo surte efectos de Ley a partir del uno de Diciembre próximo; imputándose la erogación al Título X, Capítulo XIII, Artículo 11), Inciso 003), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D.N., 24 de Noviembre de 1954. — SOMOZA. — El Ministro de Educación Pública, por la Ley, Olga Núñez de Saballos.

No. 603
El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Reconocer a los Profesores del Departamento de Madriz, con el detalle que a continuación se formula, el sobresueldo de Treinta Córdoba (\$ 30.00) mensuales, correspondiente al Certificado de Aptitud de Maestro de Educación Primaria (Tercera Categoría):

	Regist.	Folio	Libro II
Rosa Adilia Tercero de Padilla	85		
Dolores Vilchez de Valladares	73		
Lidia Rivas Martínez	74		
Argentina Guerrero Tercero	77		
Gloria Icaza de Roque	79		
Modesta Díaz de Marín	80		
Hortensia Moncada de Morán	72		
Otilia Rivas Gutiérrez	71		
Carmen Ordóñez Umanzo	68		
Beatriz Carrasco Ruiz	76		
Mercedes Rodríguez de Serrano	60		
Trinidad Rivas Martínez	70		
Bertilda Mejía García de Prado	84		
Azucena Díaz Ríos	81		
Rosalpina Tercero Ponce	67		
Angelina Díaz Hernández	75		

2o.—El presente Acuerdo surte efectos de Ley a partir del uno de Diciembre próximo; imputándose la erogación al Título X, Capítulo XIII, Artículo 11), Inciso 003), del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 23 de Noviembre de 1954. — A. SOMOZA. — El Ministro de Educación Pública, por la Ley, Olga Núñez de Saballos.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 186

Cuatro tarde, diez Diciembre próximo, remataráse ejecución Blanco Torres de Escobar contra doctor Manuel Escobar hijo, bienes siguientes: a) rústica, jurisdicción Jinotepe, lindante: oriente, sur, Cleto Asenjo; norte, Manuel Bermúdez; poniente, río Tular; b) rústica jurisdicción Jinotepe, lindante: oriente, Cleto Urcuyo; poniente, José Norberto Gutiérrez; norte, Concepción Hernández; sur, finca Antenor.

Avalúo: cien y cincuenta córdobas respectivamente.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, veinticuatro de Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Guandique M., Srío.—V. P. \$ 3.70. 186 3 3

Nº 187

Doce meridianas catorce Diciembre subastaráse finca rústica setenta manzanas, comarca Monte Fresco, San Lorenzo, limitando: oriente, Pascual Montano; occidente, Eliseo Rodríguez; norte, Carlos Rocha; sur, Ruperta Dávila.

Valorada: Quinientos córdobas.

Ejecuta: Zacarías Brizuela a Nicolás Brizuela.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, Noviembre veintisiete, mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julían Obando C., Juez Local.—V. P. \$ 6.20. 187 3 3

Nº 188

Diez mañana, diez Diciembre próximo subastaráse este Juzgado finca ocho manzanas jurisdicción Belén, limitada: oriente, Cruz Bustos y Pedro Padilla; poniente, Pedro Miguel Molina otros; norte, Agustín Cerda; sur, Marcos Quintanilla.

Ejecución: Amalia Morice de Cárdenas contra Francisco Lezama.

Báse: dos mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito Rivas, veintisiete Noviembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Moisés S. Cole, Srío.—V. P. \$ 6.40. 188 3 3

Nº 196

Once de la mañana del catorce de Diciembre corriente, remataráse al mejor postor automóvil marca «Plymouth» modelo Sedán, de cuatro puertas, de seis cilindros; motor once, guión, Pe, guión quince, guión cuarenticuatro mil ochocientos cincuenta y nueve, chasis treintitres, guión, once millones, setecientos cuarentinueve mil, cuatrocientos setentinueve; de cinco pasajeros, color azul celeste, del año de mil novecientos cuarenta y ocho, con cinco llantas, en perfecto estado de funcionamiento; con placa de identidad para el corriente año, Pe, tres mil novecientos ochenta y nueve.

Ejecución: Santiago Corea Madriz contra María de los Angeles Peralta de Zepeda.

Local: este Juzgado, donde oyense posturas.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito Primero de Managua, a los tres días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales C., Srío.—V. P. \$ 8.90. 196 3 1

El día Domingo 12 de Diciembre de 1954, a las 8 a.m., en el local de esta Agencia, y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.					
Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
41682	1 Termo	\$ 6.80	42801	1 Cadena con crucifijo, 11 1/2 grs oro	\$ 67.00
41685	1 Cadena con crucifijo, 1 pulsera con dije, 37 grs	204.00	42815	1 Pulsera No. 8, con cadenita 24 grs oro	140.70
41796	1 Anillo, 1 con piedra de oro, 4 1/2 grs	13.60	42820	1 Máquina de calar	80.40
41805	1 Pulsera No. 8, sin cadenita, 10 grs oro	40.80	42822	1 Prenda de hierro para hacer placas	20.10
41817	1 Cordón con crucifijo, oro 15 grs	81.60	42825	1 Cadena con medalla oro 2 grs	13.40
41810	1 Cadena con crucifijo, 6 1/4 grs	34.00	42826	1 Cadena dije corazón de oro 6 grs oro	26.80
41860	1 Cadena con crucifijo, 5 1/2 grs oro	34.00	42828	1 Cadena con medalla reventada y 1 esclava de oro 5 1/4 4rs	24.12
41911	2 Tenazas de joyería	5.44	42829	2 Cadenas de oro y un corazón rev. 3 grs oro	20.10
41915	1 Dije de moneda de 20 Dólares	108.80	42830	1 Cadena de oro reventada 3 gr or	16.08
41937	1 Cadena, oro 4 grs	20.40	42842	1 Cadena con medalla de oro 2 1/4 grs oro	20.10
42067	1 Cadena oro, 13 1/2 grs	68.00	42845	2 Cadenas con medalla y 1 dije de oro, 14 grs oro	53.60
42095	1 Pulsera No. 8 con cadenita, 25 grs oro	136.00	42848	1 Pulsera de filigrana 6 1/2 g oro	40.20
42100	1 Par de argollas lisas, oro 8 grs	34.00	42851	5 Anillos, 1 anillo con piedra, 1 pulsera de cadena con dije reventada y 1 par de chapas de oro de dos monedas «Carrera», 1 Cadena reventada con dije, 22 y 1/4 grs oro	120.60
42136	1 Anillo labrado, 2 grs oro	8.16	42852	2 Anillos, 1 anillo con piedra y un par de chapas de oro con piedras 5 grs oro	35.50
42141	1 Anillo liso de oro, 2 grs	8.16	42880	1 Cadena con medalla, 4 grs. oro	20.10
42162	1 Anillo, 1 anillo con piedra, 1 par de chapas, 5 grs	20.40	42894	1 Cadena martillada con medalla, 4 1/2 grs oro	20.10
42188	4 Monedas de oro de 5 Dólares	340.00	42896	1 Máquina de coser «Singer»	536.00
42189	3 Monedas de oro de cinco Dólares	251.60	42897	1 Cadena dije corazón oro 1 1/2 gr	13.40
42190	4 Monedas de oro de 5 Dólares	340.00	42923	1 Par de planchas para ropa	6.70
42191	3 Monedas de cinco Dólares	251.60	42962	1 Caja de taladros	6.70
42339	1 Par de chapas incompletas y un patacón 3 grs oro	13.60	42966	2 Cadenas de oro (con corazón en m/e y reventada, un anillo de filigrana y 2 anillos pequeños (piedra roja falsa y de perla 8 grs oro	40.20
42253	1 Cadena, 1 pulsera con dije y piedra 9 grs oro	47.60	42982	1 Barreno, 1 Saca clavo y 1 broca	6.70
42264	1 Cadena reventada con dije y piedra, oro 4 grs	20.40	43047	1 Lima, 1 alicate y un formon	6.70
42265	1 Cadena con dije 4 1/2 grs	27.20	43062	1 Máquina de coser «Singer» con cobertor, sin aguja, de 5 gavetas	402.00
42277	1 Cadena de oro, 2 anillos distintos, 19 grs y 1 medalla esmaltada	136.00	43085	1 Pulsera No. 8, dije con iniciales, 7 grs oro	40.20
42296	1 Par de planchas de hierro	6.80	43103	1 Par de chapas de cantarito, 1 reventada y 1 anillo de chapa piedra verde, 7 1/2 grs	26.80
42312	1 Trío de arroz No. 1 «Kampnabel»	1,360.00	43132	1 Anillo marquesa, 2 grs oro	9.38
42346	1 Reloj de bolsillo Walihan	68.00	43134	1 Pulserita No. 8, sin llave con dije, 3 1/2 grs	20.10
42447	1 Anillo liso rajado, 3 1/2 grs	16.32	43177	1 Cadena con medalla, 4 grs oro	20.10
42462	1 Anillo de oro rajado, 1 3/4 g or.	6.80	43185	1 Ventolín para joyería	107.20
42508	1 Pluma fuente «Esterbrook»	8.16	43223	1 Pulsera No. 8, con dije, 7 1/2 grs oro	33.50
42510	1 Porra enlozada mediana	54.40	43230	2 Pulseras, 1 de ellas sin cadenita y la otra completa, llave en m/e, 32 1/2 grs	174.20
42513	1 Cadena, 1 par de patacones, 3 y 1/2 grs	20.40	43246	1 Leontina reventada, 1 alfiler y 1 prendedor con 2 perlas y 1 piedra, 18 1/2 grs oro	93.80
42221	3 Anillos diferentes 2 con piedra, 1 cadena de eslabones rev. con medalla, 1 par de chapas con piedras, 9 1/4 grs	40.20	43334	1 Anillo liso de oro, 1 1/2 grs	6.60
42531	1 Anillo sin piedra, 2 chapas solas (1 de filigrana y otra piedra azul falsa), 1 patacón 3 1/2 grs	8.04	43376	1 Anillo liso y 2 pares de patacones, 3 grs oro	15.84
42533	1 Par de chapas de filigrana (1 reventada) 5 1/2 grs	26.80	43399	1 Cadena reventada con dije, 2 1/2 grs oro	13.20
42652	1 Cadena con cruz de oro 5 gr oro	26.80	43482	1 Martillo de carpintería y 1 prensa de hierro	6.60
42653	1 Cadena con cruz de oro 2 grs	10.72	43511	1 Cadena con cruz con piedritas faltándole 1, 1 medalla, 5 gr oro	26.40
42660	1 Cadena 12 grs oro	67.00	43526	1 Pulsera No. 8, 1 anillo con piedra negra, 23 1/2 grs oro	118.80
42679	2 Anillos 1 de ellos sin la piedra, 1 par de chapas con piedras, y par de patacones 3 grs oro	20.10	43556	1 Cadena, 6 1/4 grs oro	33.00
42697	1 Pulsera de oro 23 grs oro	80.40	43588	1 Cadena, 16 grs oro	85.80
42708	1 Anillo labrado oro, 1 1/2 grs	6.70	43614	1 Medalla de oro, 12 grs oro	39.60
42722	2 Cadenas reventadas, 1 con medalla, 1 anillito liso, 7 1/2 grs	33.50	43631	1 Cadena con crucifijo, 9 grs oro	46.20
42739	2 Velocípedos, grande y pequeño, (grande sin guardafango delantero)	53.60			
42762	1 Pulsera No. 8 con cadenita 31 y 1/2 grs oro	120.60			
42763	1 Pedazo de cadena sin llave con medalla y 1 anillo liso 6 grs oro	26.80			
42764	1 Anillo de chapa de oro 4 1/2 grs	20.10			
42798	1 Anillo marquesa, 1 1/2 grs oro	9.38			
42799	1 Anillo con piedra, 2 1/2 grs oro	10.72			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
43636	1 Cadena con medalla, de oro 2 1/2 grs	13.20	44486	1 Cadena con crucifijo y 1 anillo, 10 grs oro	52.00
43643	1 Cordón de oro con crucifijo y 1 anillo piedra, 19 grs oro	79.20	44498	1 Ropero, 1 bufete	130.00
43653	1 Cadena con medalla sin argollita con piedra, 3 1/2 grs oro	19.80	44503	1 Anillo con piedra, 1 anillo, 3 grs oro	13.00
43778	1 Cadena con medalla, 1 dije de oro, 5 3/4 grs	26.40	44506	1 Esclava, 1 alfiler con piedra, 2 cadenas reventadas, 1 medalla en m/e, 1 anillo en dos pedazos y dos pedazos de oro, 6 grs oro	32.50
43781	1 Cadena con medalla reventada y llave en m/e, 2 1/2 grs	13.20	44510	1 Cadena reventada con medalla y 1 anillo con piedra, 4 grs oro	19.50
43811	1 Reloj de bolsillo «Waltham»	132.00	44511	1 Cadena con medalla, 2 1/2 gr oro	13.00
43830	1 Quillamen «Stanley»	13.20	44517	1 Anillo incompleto, 1 gr oro	5.20
43831	1 Pulsera con cadenita de seguridad, 10 grs oro	52.80	44540	2 Anillos de oro, 9 1/2 grs oro	26.00
43837	1 Medalla, 16 1/2 grs	92.40	44547	2 Tijeras de cortar	19.50
43838	1 Cadena, 1 cordón con dije de moneda de 5 Dólares y 1 anillo liso, 39 grs	198.00	44579	1 Par de planchas de hierro	6.50
43880	1 Serrucho, 1 formón y 1 asentador	7.92	44607	1 Cadena martillada de oro, 8 grs	39.00
43886	1 Piocha con cabo	5.28	44610	1 Cadena reventada con crucifijo, 3 1/2 grs oro	15.60
43957	1 Anillo de chapa con calavera con 2 piedras blancas, 10 grs oro	46.20	44640	1 Par de chapas y 1 anillo de chapa, 6 grs oro	26.00
43960	1 Par de chapas con piedras y 1 cadena con dije, 4 grs oro	26.40	44457	1 Conquillo sin cuchilla	6.50
43971	1 Cadena con medalla, 1 par de chapas con piedras, 8 grs oro	39.60	44662	1 Cadena martillada con medalla, 21 grs oro	104.00
43997	1 Pulsera No. 8 con cadenita de seguridad, 25 grs oro	130.00	54663	1 Par de chapas de moneditas imperio mexicana y par de argollas 4 grs oro	26.00
44096	1 Pulsera No. 8 de oro y 1 chapa de moneda «Imperio Mexicano» oro 19 1/2 grs	104.00	44665	1 Par de chapas, 1 anillito, 3 grs oro	15.60
44100	1 Pulsera con dije de moneda de 5 Dólares, 19 grs	104.00	44666	1 Anillo con piedra, 1 anillo, 4 grs oro	19.50
44173	1 Par de argollas oro 5 1/2 grs	19.50	44682	1 Cadena No 8 con crucifijo, 17 oro	91.00
54181	1 Tijera de cortar	5.20	44690	1 Reloj de bolsillo caja de oro, Suizo	65.00
44184	1 Anillo de chapa de oro, 3 grs	13.00	44711	1 Anillo, 8 1/2 grs oro	32.50
44192	1 Anillo liso, 2 pares de chapas con piedras, 3 grs oro	13.00	44720	1 Cadena con medalla, 5 grs oro	26.00
44215	1 Cadena, 2 1/2 grs oro	13.00	44721	1 Cadena 2 grs oro	10.40
44216	1 Bicicleta Normandy, con focos, sin dínamo	78.00	44727	1 Esclava, 2 anillos distintos y 1 prendedor, 8 grs oro	32.50
44221	1 Hachita de mano, 1 diablo, 1 formón y 1 cincel hechizo	7.80	44736	1 Cadena martillada con crucifijo, 30 grs oro	156.00
44252	1 Cadena con medalla, 3 1/2 gr oro	19.50	44742	1 Pulsera No. 8 con cadenita de seguridad, 28 1/2 grs oro	104.00
44257	1 Cadena con dije con piedra, 1 anillo, 4 grs oro	19.50	44745	1 Pulsera No. 8 con cadenita, 29 2/2 grs,	130.00
44278	1 Cadena con crucifijo sin argolla, 5 grs oro	26.00	44774	1 Cadena, 7 grs oro	32.00
44321	1 Par de argollas 1 en m/e, 1 chapa sola sin la piedra, 2 1/2 gr oro	6.50	44776	1 Cadena reventada con dije de vidrio, 3 grs oro	15.36
44323	1 Collar con piedra, 1 soguilla reventada con dije y piedra más perlas faltándole 1, 2 cadenas con 2 dijes en m/e, 1 cadena con la medalla en m/e, 1 par de chapas de filigrana, 1 alfiler con piedra, 1 par de chapas con piedra, 4 anillos con piedra, 2 anillos de filigrana, 48 grs oro	260.00	44777	1 Esclava de oro, 4 grs oro	19.20
44324	1 Pluma fuente «Estherbrook»	10.40	44784	1 Cadena de oro martillada, llave en m/e, y 1 anillo con rubí, 16 grs oro	128.00
44383	1 Tijera de cortar, 1 alicate y 1 cepillo sepo de madera	6.50	44794	1 Anillo, 1 par de chapas con piedras, (1 quebrada) 3 grs oro	12.80
44491	1 Cadena reventada con dije, sin llave, 1 pulsera reventada, 1 par de chapas con piedra, 1 par de chapas, 2 anillos con piedra, 14 grs oro	65.00	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR (Monte de Piedad) Agencia de Masaya 2 2		
44425	1 Pulsera No. 8 sin cadenita de seguridad y 1 anillo de chapa, 7 grs oro	39.00			
44452	1 Cadena reventada con llave en m/e, y 1 par de chapas con piedras (1 en m/e,) 4 grs oro	15.60	TITULOS SUPLETORIOS No 6633 Filena López de Ubeda, solicita título supletorio casa cañón, paraña horcones, techos tejas, paredes embarro, mide cinco varas largo, siete ancho, corredor cinco varas largo, tres ancho, situada frente a plaza pública de pueblo y en solar que mide cinco varas de frente por cuarenta de fondo, bajo estos linderos: oriente, casa y solar Oscar López; occidente, casa y solar de Miguel Angel López; norte, solar de Remberto Zeledón; y sur, calle en medio y plaza pública este pueblo.		
44459	1 Serrucho (mango remendado), 1 desarmador y 1 escuadra de hierro	13.00			
44460	1 Azuela con cabo y 1 formón	6.50			
44466	1 Taladro de pecho	10.40			

Valóralo doscientos córdobas.

Quien quiera oponerse preséntese término legal.
Dado en el Juzgado Local del pueblo de La Concordia, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. Rivera R.—Ruperto Ubeda, Srio.—V. P. \$ 0.20.

2957 3 1

No 6634

Mercedes Herrera Palacios, solicita título supletorio finca rústica comarca Ojoche, esta jurisdicción, quince manzanas superficie, cultivadas zacate guinea y jaragua, cercas alambre púas y piñuela, lindante: oriente, Julian Galeano; occidente, Juan Martínez y Guillermo Ardón; norte, Guillermo Ardón, mediando camino del Ojoche a Yali; sur, Juan Martínez y Julián Galeano.

Valorada doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Local. Telpaneca veintinueve Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Vicente Hernández.—M. Velásquez, Srio.

Es conforme—Enmendado—Alambre—vale—Tetado—y no vale.—M. Velásquez, Srio.—V. P. \$ 0.20.

2958 3 1

No 6617

Juan Pío Cañadas, domicilio San Juan de Limay, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio finca rústica denominada Jocomico, ubicada sitio San Antonio del Palmar, jurisdicción de Limay, cien manzanas de extensión, cercada alambre, madera y naturales, contiene cultivos, dos casas de habitación, lindante: oriente, predio de Feliciano Betanco; norte, posesión Modesto Méndez; sur, sucesión Antonio Moya e Isidro Osorio.

Estímalo dos mil córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, dos Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro. Las once de la mañana.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B, Srio.—V. P. \$ 4.20.

2939 3 1

No. 6593

Dr. José Angel Rodríguez, apoderado general judicial del señor Esteban Betanco Olivera, mayor de edad, viudo, agricultor, vecino de Limay, solicita título supletorio predios rústicos ubicados jurisdicción dicho pueblo, así: a) Finca Palmira, como de un mil manzanas de extensión, enclavadas sitios San Antonio del Palmar y Río Negro, acotada perímetro con alambre de púas, madera, naturalmente, dividida siete apartamentos, contiene zacate, tierra labrantía, montes, dos casas habitación, corral anexo, lindante: oriente, hacienda El Palmar, del solicitante y predio de Tiburcio Carazo; occidente, Río Negro y mojón de Cuyaguare; norte, propiedad de Santiago Herrera, Paula Hoyes y Ramón Tercero; sur, predios de Juan José Moncada, sucesores de Teófilo Moya y de Francisco Vallejos; y b) El Jicarito como de cien manzanas de extensión, ubicada en el sitio El Horno, acotada con alambre y pedriza, cultivada con zacate, contiene montes incultos, huertas de sembrar cereales, una casa de habitación, está dividida en dos apartamentos, siendo arrendatario de una parcela de treinta hectáreas de terreno ejidal anexo, limitada: oriente, quebrada El Poyo; occidente, cerro de Los Libros; norte, Plan del Jicarito y predio de Marcos Betanco; norte, propiedad de Leonte H. Alfaro.

Estímalos en tres y dos mil quinientos córdobas respectivamente.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Intervienen Síndico y Fisco.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí uno de Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—V. P. \$ 6.60.

2922 3 1

No 6612

Leopoldo Zacarías, en unión hermanos, solicita título supletorio, lote de terreno sita esta jurisdicción, de seis manzanas y tres cuartas poco más o menos, siguientes linderos: oriente, Francisco Guillén; poniente, Juana Triguero y otros; norte, Pablo y Victorina Loria Cleto Aguirre y Gilberto Potoy; y sur, calle pública, Gonzalo Castillo y Adela Ortiz.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Alta Gracia, cuatro de Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Gabriel Mejía, Srio.—V. P. 0.20.

2938 3 1

No 6803

Guadalupe Pérez de Raudes, solicita título supletorio de casa y solar situada calle ronda esta ciudad, lindantes: oriente, Carmen Monzón; occidente, Gregorio Sáenz; norte, Agustín García y Mercedes Gutiérrez, calle de por medio; y sur, Brígida de Téllez.

Estima doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Esquipulas, cuatro Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Enrique Molina M.—Rafael Castillo Blanco B, Srio.—V. P. \$ 0.20.

3077 3 1

No 6869

Andrea Rivera, solicita título supletorio, casa y solar, situado esta ciudad, barrio Esquipulas, diez por cincuenta de fondo, lindante: oriente, calle en medio José I. Corrales; poniente, Dr. Pío Palacios; norte, Suc. Pío L. Lanúza; y sur, O. y G. García Reyes.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. El Sauce, cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Emigdio Moreno.—L. Vallares Medrano, Srio.—V. P. \$ 0.20.

4040 3 1

No 6695

Andrés Abelino y Silvestre Sánchez, este domicilio, piden título supletorio, predio rústico, esta jurisdicción, lindante: oriente, Antonio Casco; occidente, Arcadio Sánchez; norte, José Angel Carrasco Sánchez; sur, Genaro Carrasco Sánchez.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, once Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Felipe S. Roque.—Otilio López Martínez, Srio.—V. P. \$ 3.00.

2990 3 1

No 6721

Isaac López, solicita título supletorio finca rústica ubicada en el lugar llamado Centro Destilatorio, dentro de los linderos siguientes: oriente, calle pública; poniente, propiedad de Rosa Fonseca; norte, propiedad de Constantino Sacasa; y sur, propiedad de Rosa Fonseca, en jurisdicción de Rivas.

Término oponerse treinta días.

Secretaría del Juzgado Local Civil. Rivas, diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. García M.—V. P. \$ 0.20.

3012 3 1

No 45

Nemesio Vallecillo, por medio apoderado Dr. Eugenio Cuadra hijo, pide título supletorio finca Santa Sonia, trescientas cincuenta manzanas extensión, en Wiwilí, jurisdicción Quilalí, este departamento, limitada: norte, montaña nacional inculta; sur, Eduardo Palma; oriente, río Coco; occidente, propiedad José González,

Valórala cinco mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Osotal, dos Agosto

mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Ma-
drigal.—J. Jarquín C., Srio.
Conforme.—J. L. Jarquín C., Srio.—V. P. ₡ 4.00
45 3 1

MARCAS DE FABRICA

No. 92

Renato Argüello Peñalba, de Managua, Nicara-
gua, mediante apoderado Pedro Navarrete, Aboga-
do, mismo domicilio, solicita registro esta Marca de
Fábrica y Comercio:

ERITROVITA

para: Medicamentos, productos químicos para fines
medicinales, higiénicos y científicos, preparaciones
farmacéuticas y drogas; productos para la destruc-
ción de animales y plantas, desinfectantes, alimen-
tos dietéticos, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez
y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta
y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P.
₡ 6.90. 92 3 2

No. 93

Renato Argüello Peñalba, de Managua, Nicara-
gua, mediante apoderado doctor Pedro Navarrete,
del mismo domicilio, solicita registro esta Marca de
Fábrica y Comercio:

TIOSEPTOL

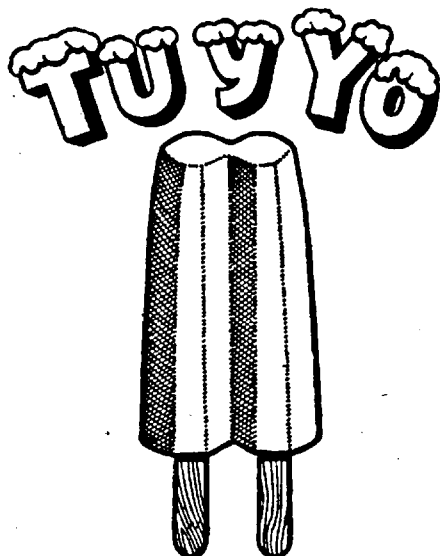
para: Medicamentos, productos químicos para fines
medicinales, higiénicos y científicos, preparaciones
farmacéuticas y drogas; productos para la destruc-
ción de animales y plantas, desinfectantes, alimen-
tos dietéticos, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez
y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta
y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P.
₡ 7.40. 93 3 2

No. 80

Mario Salvo, de Managua, Nicaragua, mediante
apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes
de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domici-
lio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Co-
mercio:



para proteger y distinguir: «Toda clase de helados
y confituras».

Oyense oposiciones dentro término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, quince de
Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.
—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 6.40.
80 3 2

No. 116

D. R. Ballantyne, de este domicilio, apoderado de
Frank W. Horner Limited, de Montreal, Canadá,
hase presentado solicitando depósito y registro esta
Marca de Fábrica y Comercio:

“Bionet-Horner”

Protege productos químicos, medicinales, farmacéu-
ticos y biológicos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, veintitres de
Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.
—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 6.30.
116 3 2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 67

Mercedes Hudiel viuda Pineda, representante le-
gal menores hijas Evelyn del Carmen, Nora Natalia,
Clotilde Mercedes, Verénice Socorro, Hebé Carmen,
Celma Amparo, pide decláresele herederas derechos
y acciones su muerte dejó su padre, Ulises Pineda;
coheredero Enoc Pineda.

Quien pretenda derecho opóngase.

Juzgado Distrito Civil.—Estelí, diez mañana, doce
Noviembre mil novecientos cincuenticuatro.—Nar-
vaez López.—Calixto Gutierrez B., Srio.—V. P.
₡ 3.20. 67 1

No. 63

Rafael Marín Quezada, solicita decláresele here-
dero su difunto padre Simón Marín, unión herma-
nos: Dimas, Evangelina, Agueda y Nicolasa de la
Concepción Marín Quezada.—Bienes: cinco caba-
llerías tierra sitio San Lorenzo del Pochote, jurisdic-
ción Villa Comalapa, lindando: oriente, San Fran-
cisco; poniente, San Roque; norte, comunidades de
Boaco y Camoapa; sur, sitio Santa Rosa.

Opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—Juigalpa, quince Noviembre
mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Cas-
trillo Gámez.—Herenia Barillas B., Srio.

Es conforme.—Herenia Barillas B., Sria.—V. P.
₡ 3.56. 63 1

CITACION DE PROCESADO

No. 6864

Por primera vez cítase y emplázase al procesa-
do Rafael Merlo, mayor de edad, casado, agricultor
y del domicilio de Pueblo Nuevo, de esta jurisdic-
ción, para que dentro [del término de quince días
concurran al local de este Juzgado, a defenderse de
la causa que se le sigue por el delito de lesiones co-
metida en la persona de Miguel López, de veinte
años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de
Pueblo Nuevo, de esta jurisdicción departamental;
bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, ele-
var su causa a plenario y nombrarle defensor de
oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que
están de capturar al delincuente y a los particu-
lares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Este-
lí, veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuen-
ta y cuatro.—O. Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor,
Srio. 498 1